

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.Nº.2022-00361-00

Allega escrito la doctora Consuelo Gómez Henao quien funge como apoderada de la parte demandante, solicitando el nombramiento de curador ad litem para los acreedores de la sociedad conyugal CASTILLO – CAMPO, se le indica a la peticionaria que el emplazamiento de los acreedores no es para notificar a las personas que deban integrar el contradictorio, es únicamente para avisar e informar a cualquier persona que se considere acreedor de dicha sociedad y que esta comparezca a presentar su crédito.

Ahora bien, conforme a lo relacionado en el acápite de pasivos de la sociedad conyugal, en donde se menciona un crédito hipotecario, se hace necesario que se indique ante que entidad se realizo el mismo, toda vez que se manifiesta que es a favor del Fondo Nacional del Ahorro y del folio de matrícula inmobiliaria N° 370-735620 en la anotación No 006 se observa hipoteca ante la entidad Bancolombia S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-61382		
Doc: ESCRITURA 1706 del 12-05-2006 NOTARIA 14 de CALI	VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (2A COLUMNA) BOLETA:10353072.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: CAMPO DE JESUS DANY ESNEYDER	CC# 4611879	X
DE: CASTILLO MENDOZA DORALBA	CC# 38464276	X
A: BANCOLOMBIA S.A.		

Esto con el fin de oficiar a la entidad correspondiente y que se indique fecha de la constitución de la hipoteca y valor de misma.

Finalmente, atendiendo la solicitud de la doctora Alexandra Nayibe Brunal Obregón, apoderada de la parte demandada, se manifiesta que una vez se atienda lo solicitado en este proveído, se procederá a fijar fecha para diligencia de inventario y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste en el expediente, los escritos allegados por los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que indique ante qué entidad se realizó el crédito hipotecario relacionado en el acápite de pasivos de la presente Sociedad.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a fijar fecha para diligencia de inventario y avalúos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 29 Hoy 27 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria